PARTIDO SENTIR HEREDIA

ESTATUTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. **NOMBRE.** El nombre oficial del partido político es SENTIR HEREDIA y sus siglas son S H. De esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios.

ARTÍCULO 2. **ESCALA.** Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el partido político se inscribirá a escala cantonal por Heredia de la provincia de Heredia, con el objeto de participar en elecciones municipales y postular candidatos a la alcaldía y vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, también postulará candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito y en posibles alianzas con otros partidos políticos de escala cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

ARTÍCULO 3. **DIVISA.** La bandera será blanca con un círculo rojo en el centro de la bandera, en la parte interna del círculo el nombre del partido Sentir Heredia en color rojo y un fortín en color rojo, para efectos de registrar de forma correcta los colores se detallan los pantones para los colores indicados, Rojo: C=0%, M=100%, Y=100%, K=0%

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023; sin embargo, es necesario tomar en consideración el partido SH que ante las reformas estatutarias efectuadas por la Asamblea Cantonal bajo estudio al artículo 3 sobre la divisa partidaria, se encuentra pendiente la remisión —en formato digital— de la nueva divisa del partido SH, la cual, deberá ajustarse a las disposiciones técnicas contenidas en el Manual de Especificaciones Técnicas para Entregar Divisas de la Papeleta.

ARTÍCULO 4. **OTROS EMBLEMAS.** Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, la Asamblea Superior del partido S H podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en representación de la agrupación política frente a la ciudadanía.

ARTÍCULO 5. **DOMICILIO LEGAL.** Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del partido S H estará ubicado en Heredia Centro, al costado Sur de la Clínica de la CCSS, segundo piso de las oficinas de bienes raíces Conexión Víquez. El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente, a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del partido. En cuanto a las direcciones electrónicas para oír notificaciones, según establecen los artículos primero del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones –en adelante TSE– n.° 06-2009 de 5 de junio de 2009) y segundo del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que Emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio de Correo Electrónico (Decreto del TSE n.° 05-2012 del 3 de mayo de 2012), corresponderá al Comité Ejecutivo Superior del partido determinar y registrar ante la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, a través del acuerdo certificado correspondiente, una cuenta electrónica principal y otra accesoria, así como las modificaciones que se realicen a estas.

ARTÍCULO 6. **INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL.** El partido político S H no subordinará su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que

esto le imposibilite integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del Estado costarricense. Asimismo, el partido S.H Promete formalmente respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 7. **RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA.** El partido político S H reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos del partido S H respetarán, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral. Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de alternancia y paridad horizontal, según sea el caso.

ARTÍCULO 8. **PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD.** Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un 20 % de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley n.° 8261 de 2 de mayo de 2002). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 9. **PRINCIPIOS ECÓNOMICOS.** El partido SH promoverá los principios económicos de organización de las comunidades bajo el precepto de la democracia económica, favoreciendo a través de los Concejos de Distrito y las organizaciones comunales la participación de los ciudadanos en empresas socio productivas, emprendimientos, cooperativas y otros proyectos que se orienten al ahorro, gestión, desarrollo y producción entre otros, por una mejor calidad de vida de las comunidades de Heredia

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS POLÍTICOS. Nuestros ideales políticos se cimientan en los valores de nuestra democracia costarricense, el ideal del bienestar del mayor número de costarricense será el Norte que guíen nuestras acciones. La declaración universal de los derechos humanos es para nuestro partido los principios políticos por los que nos regiremos en el ejercicio del poder.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS SOCIALES. Implementaremos programas sociales en beneficio de la ciudadanía con especial énfasis en la niñez y la adolescencia, personas adultas mayores, personas en precariedad y personas en riesgo social. Promoveremos la coordinación interinstitucional para hacer efectivas nuestras políticas sociales.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS ÉTICOS. La ética en el ejercicio del poder es para nuestro partido un pilar fundamental para devolverle la confianza a la ciudadanía, la administración de los recursos públicos será meticulosa y en estricto apego a la

Ley General de la Administración Pública y a los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República y otras leyes que así lo establezcan.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

CAPÍTULO III
DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 13. MILITANTES DEL PARTIDO. Podrán ser militantes del partido SH todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad que tengan domicilio electoral en el cantón de Heredia, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación políticas, se adhieran formalmente y por escrito al partido, se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en el capítulo anterior de este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y éticas. Le corresponderá a la Secretaría General del partido mantener un registro actualizado de militancias. Las adhesiones al Partido SH deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MILITANTES. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del partido SH tendrán los siguientes derechos:

* Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
* Derecho a elegir y a ser elegidos en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, debiendo contar con un antecedente

de al menos dos meses de adherido al partido y los demás requisitos establecidos por la ley.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-06-2023, Resolución DGRE-0328-DRPP-2023

Los militantes del partido SH tendrán los siguientes derechos:

a. A la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.

b. A la libre participación equitativa por género.

c. Al ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarias a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.

d. A la capacitación y adiestramiento político.

e. A conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

f. Al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

g. Cualquier otro que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-06-2023, Resolución DGRE-0328-DRPP-2023

ARTÍCULO 15. **DEBERES DE LOS MILITANTES.** Los militantes del partido SH están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del partido SH asumen el compromiso de:

* Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.

a. Compartir los fines y propósitos del partido y colaborar en su consecución.

b. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

c. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

d. Respetar el proceso democrático interno.

e. Contribuir económicamente según sus posibilidades.

f. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

g. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

h. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 16. **ÓRGANOS INTERNOS.** Los órganos internos del partido SH son la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la fiscalía general, el Tribunal de Ética y Disciplina y Atención de la Violencia contra las Mujeres en la Política, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

ARTÍCULO 17. **DE LA ASAMBLEA SUPERIOR.** La Asamblea Cantonal del partido S H será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por todos los militantes de la agrupación inscritos electoralmente en el cantón de Heredia y para sesionar requerirá de, al menos, la presencia de tres de ellos. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna

salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Superior del partido S H, lo siguiente:

a. Nombrar su Comité Ejecutivo, fiscalía general, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.

b. Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.

c. Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vice alcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, también podrá elegir sus candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.

d. Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.

e. Aprobar los reglamentos internos de la fiscalía general, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Superior, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.

f. Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y ocho del Código Electoral (Ley n. ° 8765 de 19 de agosto de 2009)

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023, se incluye el inciso f) de este artículo

ARTÍCULO 19. **DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.** El Comité Ejecutivo Superior del partido S H es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior. Está integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Superior informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto.

ARTÍCULO 20. **FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.** En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

a. Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior del partido S H.

b. Convocar a la Asamblea Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.

c. Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo 16 de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.

d. Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.

e. Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del partido S H.

f. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política, función que recaerá en el presidente y tesorero. Igualmente serán los únicos autorizados para el retiro de dinero y la emisión de cheques.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

g. Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.

h. Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

ARTÍCULO 21. **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.** El presidente del Comité Ejecutivo Superior será el representante del partido SH. Sus funciones son las siguientes:

a. Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.

b. Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

c. Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.

d. Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.

e. Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

El secretario general del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renuncias.

b. Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE n. ° 10-2010 del 8 de julio de 2010).

c. Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.

d. Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y cincuenta y siete de este Estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

e. Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido SH.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.

b. Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.

c. Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.

d. Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del partido.

e. Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE n. ° 17-2009 de 15 de octubre de 2009), este Estatuto y sus reglamentos.

f. Gestionar apertura de la caja chica y fiscalizar el buen uso a ésta.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

ARTÍCULO 22. **DE LA FISCALÍA GENERAL.** La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

* Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
* Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
* Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general. Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

ARTÍCULO 23. **DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.** Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el partido SH contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. En razón de ello, el Tribunal de Elecciones Internas del partido SH gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicados en el artículo dieciocho de este Estatuto. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 14-09-2019, Resolución DGRE-026-DRPP-2020; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que al no establecer un número de suplencias que tendrá el órgano referido, esta Dirección General determina que será conforme al acuerdo tomado en la asamblea de cita, sea de un miembro suplente del Tribunal de Elecciones Internas.
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-09-2023, Resolución DGRE-0430-DRPP-2023

ARTÍCULO 24. **FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.** Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del partido S H deberá:

* Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos y formular las declaratorias de elección respectivas.

* Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.

* Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.

* Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido.

* Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 25. **DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DEL PARTIDO*.*** Es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética y moral interno del partido, así como de los actos y denuncias por violencia contra las mujeres en la política. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, con un suplente. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 14-09-2019, Resolución DGRE-026-DRPP-2020; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que al no establecer un número de suplencias que tendrá el órgano referido, esta Dirección General determina que será conforme al acuerdo tomado en la asamblea de cita, sea de un miembro suplente del Tribunal de Ética y Disciplina.
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-09-2023, Resolución DGRE-0430-DRPP-2023

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA.

Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

a. Investigar mediante la instrucción de los procesos correspondientes, ya sea, por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas relacionadas cometidas por alguno de los miembros del partido SH.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

b. Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.

c. Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en los artículos cuarenta y cuatro a cuarenta y siete de este Estatuto y lo que disponga el Reglamento de Ética, Disciplina y Violencia contra las Mujeres en la Política.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

ARTÍCULO 27. **DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES.** Según lo exige el artículo cincuenta y dos inciso s) del Código Electoral, el partido S H tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, con un suplente, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 14-09-2019, Resolución DGRE-026-DRPP-2020; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que al no establecer un número de suplencias que tendrá el órgano referido, esta Dirección General determina que será conforme al acuerdo tomado en la asamblea de cita, sea de un miembro suplente del Tribunal de Alzada.
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-09-2023, Resolución DGRE-0430-DRPP-2023

CAPÍTULO V
PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNOS
SECCIÓN I PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 28. **PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS.** Todos los afiliados de los Organismos del Partido estarán nombrados en sus cargos por un período de cuatro años. Los nombramientos deberán realizarse durante los dos meses previos a la convocatoria del Tribunal Supremo de Elecciones a elecciones Municipales y podrán ser reelegidos en sus puestos. Para reemplazar a algún miembro del Comité Ejecutivo Cantonal se realizará la convocatoria respectiva. Serán requisitos para ocupar los cargos de elección popular ser militante debidamente inscritos en la base de datos del partido S H.

ARTÍCULO 29. **PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS.** Las elecciones para elegir los candidatos a la Alcaldía y vice alcaldías, los candidatos a regidores propietarios y suplentes, los candidatos a síndicos propietarios y suplentes y los candidatos a concejales de distrito se escogerán en una Asamblea Cantonal convocada para los efectos correspondientes, atendiendo a los plazos y según las fechas establecidas en la calendarización del Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

ARTÍCULO 30. **PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA DE PROPAGANDA.** El partido SH utilizará como medios de difusión su página Web, la red social FACEBOOK, y otros medios de comunicación para dar conocer las políticas del partido SH. Únicamente podrán utilizar o publicar comunicados oficiales del partido SH, quienes hayan sido designados o autorizados por el Comité Ejecutivo Superior de Partido SH, de forma escrita y con previa aprobación. Tanto militantes como simpatizantes tendrán pleno acceso a la página web del partido, manteniendo un nivel de respeto y tolerancia, todo a criterio del Comité Ejecutivo Superior.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

SECCIÓN II
PROCESOS SANCIONATORIO

ARTÍCULO 31. **COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.** Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria. Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado –si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra.

ARTÍCULO 32. **DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS.** Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

A la legalidad.

a. Al debido proceso.

c. A recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Reglamento de Ética, Disciplina y Violencia contra las Mujeres en la Política. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

d. A la igualdad y no discriminación.

e. A la justicia pronta y cumplida.

f. A la tipicidad (Apego a la ley).

g. A la irretroactividad de la ley.

h. A la presunción de inocencia.

i. A un juez natural.

j. De audiencia y defensa técnica.

k. A la debida intimación e imputación.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

l. A una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.

m. Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

ARTÍCULO 33. **INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse,

serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado. Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimará de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO 34. **EMPLAZAMIENTO.** De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá al denunciado copia íntegra de la denuncia presentada así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO 35. **MEDIDAS CAUTELARES.** A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 36. **MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS.** Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 37. **PRESCRIPCIÓN.** La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO 38. **AUDIENCIA.** A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo treinta y cuatro de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

ARTÍCULO 39. **INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES**. Cuales quiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO 40. **PLAZO PARA RESOLVER.** Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma. En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo treinta y seis de este Estatuto. Para efectos de formato, resultarán aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil (Ley n.° 7130 de 16 de agosto de 1989) o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley n.° 9342 del 3 de febrero de 2016). Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia. Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Corresponderá a la Secretaría General del partido S H la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO 41. **RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.** En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias

respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO 42. **PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA.** De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisible los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisible el recurso originalmente presentado. De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente. De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos.

Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

ARTÍCULO 43. **NORMATIVA SUPLETORIA.** En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III
SANCIONES

ARTÍCULO 44. SANCIONES APLICABLES. De verificar faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá condenar al denunciado a una amonestación escrita, suspensión de la militancia y expulsión del partido.

ARTÍCULO 45. **Enunciación de sanciones.** De conformidad con la gravedad de la falta, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá la facultad de aplicar según la conducta las siguientes sanciones. 1) Amonestación escrita. 2) Amonestación pública entre los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal. 3) Desafiliación del partido. 4) Revocatoria del puesto que esté ejerciendo dentro del Partido. 5) Elevación de la demanda a instancias Judiciales.

ARTÍCULO 46. **Tipificación.** Todo acto contrario a la moral, la ética, los principios y la normativa electoral. También los que vayan en detrimento de la labor del partido y su percepción ante la ciudadanía, conductas violentas o difamatorias y que transgreden los aspectos resguardados por el Estatuto, el Código Electoral y Municipal, así como la Constitución Política y el ordenamiento general al que se somete el presente texto y sus afiliados. Serán investigados por el Tribunal de Ética y Disciplina y en caso de comprobarse será aplicada la sanción que ellos consideren pertinente.

ARTÍCULO 47. **Procedimiento.** La persona que en virtud de resguardar los principios morales y éticos que configuran a SENTIR HEREDIA, manifiesta una queja o denuncia al respecto de un comportamiento irregular o dudoso sobre cualquiera de los miembros o funcionarios que pertenecen a esta fracción política, deberá presentarla formalmente y por escrito a todos los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Este órgano deberá acoger las denuncias y realizar la investigación correspondiente. De ser comprobado el hecho este tribunal dictaminará la resolución de sanción que se considere según el nivel de gravedad del asunto.

ARTÍCULO 48.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y LA DOBLE INSTANCIA.

En todo proceso se debe garantizar el debido proceso y la objetividad, atendiendo fundamentalmente en la búsqueda de la verdad real de los hechos a:

Inciso a.-Medios de prueba.

Cuando se ha abierto un procedimiento por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, éste deberá de obtener y verificar las pruebas necesarias que sustenten la

denuncia interpuesta y los hechos que en ella se describen. Siempre bajo confidencialidad, objetividad y transparencia, y bajo los principios del debido proceso.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

CAPÍTULO VI
FINANZAS PARTIDARIAS.

ARTÍCULO 49. **PATRIMONIO Y DONACIONES.** El partido S H podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral. Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el partido S H. Se autoriza al partido S H y, en particular, a su tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido SH reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y record crediticio. Según lo disponen los artículos cincuenta y dos inciso n, ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente. Se prohíbe la

recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 50. **PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.** Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario. Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluido la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO 51. Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el partido S H acuerda destinar un cinco por ciento de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho para sufragar

gastos de capacitación y organización permanentes. Estos rubros aplicarán tanto para el período electoral y no electoral.

Las capacitaciones que se organicen deberán respetar el principio de paridad, con el objeto de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros asuntos.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 52. **VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS.** Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 53. **CONVOCATORIA A SESIONES.** El Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior con un mínimo de 8 días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los militantes del partido a través de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 02-2012, publicado en La Gaceta n.° 65 del 30 de marzo del 2012).

ARTÍCULO 54. **QUÓRUM PARA SESIONAR.** Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los órganos que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO 55. **ADOPCIÓN DE ACUERDOS.** Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO 56. **CONSIGNACIÓN DE ACTAS.** Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior, así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, al menos, los siguientes datos:

* Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
* Cantidad de personas presentes al inicio.
* Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
* Nombre completo y calidades de los asistentes.
* Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
* Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.

* Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
* Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
* La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside. Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el secretario general del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023

ARTÍCULO 57. **PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.** Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO 58. **REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 14-09-2019, Resolución DGRE-026-DRPP-2020, folio 457*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0158-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-06-2023, Resolución DGRE-0328-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-09-2023, Resolución DGRE-0430-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*